



DECRETO Nº /2016, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DE POLÍTICA TERRITORIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia establece en su artículo 14 que las competencias administrativas en materia de ordenación del territorio, ordenación del litoral y urbanismo serán ejercidas por una serie de órganos, encontrándose entre ellos el Consejo Asesor de Política Territorial.

Su creación se contiene en el artículo 16 de la citada ley, estableciéndose en su apartado 3 que la composición se regulará mediante decreto, debiendo asegurar la participación de las administraciones públicas, agentes empresariales y profesionales y expertos de relevante prestigio en la materia.

En su virtud, cumplido el trámite de audiencia a de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de

DISPONGO

Artículo 1.- Naturaleza.-

El Consejo Asesor de Política Territorial, adscrito a la consejería competente en materia de ordenación del territorio, es el órgano regional de carácter participativo y deliberante para lograr la concertación en materia de ordenación del territorio, ordenación del litoral y urbanística.

Artículo 2. Ámbito territorial.-

El Consejo Asesor de Política Territorial ejercerá sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3. Funciones.-

El Consejo Asesor conocerá de los estudios, programas, planes, directrices y, en general, las líneas de actuación que establezcan las administraciones públicas en materia de política territorial y que sean sometidas a su consideración para la formulación de propuestas o informes.

En todo caso, le corresponde con carácter preceptivo:

- Emitir informe, previo a la aprobación provisional de los instrumentos de ordenación territorial y sus modificaciones así como de los planes de ordenación de playas, salvo los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 71 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.



- Ser oído con carácter previo a la aprobación definitiva de las Directrices y Planes de Ordenación Territorial y Programas de Actuación Territorial.
- Ser oído con carácter previo a la aprobación del Plan Cartográfico Regional.
- Informar previamente a la aprobación definitiva de la Estrategia del Paisaje.
- Ser oído con carácter previo a la aprobación definitiva de las Estrategias de Gestión Integrada de Zonas Costeras.
- Cuantas otras se le asignen en disposiciones legales.

Artículo 4.- Composición.-

El Consejo Asesor de Política Territorial tendrá la siguiente composición:

1. **Presidente/a:** la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial.
2. **Vicepresidente/a 1:** la persona titular de la Secretaria General.
3. **Vicepresidente/a 2:** la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación territorial.
4. **Vocales:**

a) Designados por el Presidente del Consejo Asesor de Política Territorial:

Tres expertos públicos o privados de reconocido prestigio, en materia urbanística, de ordenación del territorio y ordenación del litoral.

b) Designados por las propias entidades, conforme a sus normas de funcionamiento, a petición del Presidente del Consejo Asesor:

- Tres representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia de entre los siguientes:

- 1 representante de Municipios de más de 50.000 habitantes
- 1 representante de Municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes
- 1 representante de Municipios de menos de 20.000 habitantes.

- Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia

- Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Región de Murcia



- Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia
- Un representante del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia
- Un representante del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Región de Murcia.
- Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia.
- Un representante del Colegio Oficial de Abogados
- Un representante de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de la Región de Murcia (CROEM).
- Un representante de la Asociación de Promotores Inmobiliarios (APIRM).
- Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca.
- Un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena.
- Un representante de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia.
- Un representante del Comité de Entidades de Representantes de Personas con discapacidad de la Región de Murcia (CERMI).
- Un representante de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia (FRECON)

5. Secretario/a, que actuará con voz y sin voto, será un funcionario, adscrito a la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio.

La designación de cada uno de los miembros del Consejo llevará consigo el nombramiento de titular y suplente

Artículo 5.- Funcionamiento.-

1. El Consejo Asesor de Política Territorial, cuya sede será la Consejería competente en materia de ordenación territorial, se reunirá, con carácter ordinario cuantas veces sea convocado por su Presidente y, como mínimo, una vez al cuatrimestre. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros, estando obligado el Presidente a convocarlo, en este caso, en un plazo máximo de 15 días.



2. Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria bastará la presencia de la tercera parte de sus miembros, además del Presidente y del Secretario o personas que los sustituyan.
3. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.
4. El Consejo Asesor recibirá la asistencia necesaria para el desarrollo de sus funciones de la Consejería competente en materia de ordenación territorial, a través de la Dirección General competente en materia de ordenación territorial, que prestará a la misma el conjunto de medios personales, técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.
5. En todo lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1985 de Órganos Consultivos de la Administración Regional y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La sesión constitutiva del Consejo Asesor de Política Territorial se llevará a cabo en un plazo no superior a dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Decreto 66/2002, de 8 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Social de Política Territorial de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Fomento e Infraestructuras para dictar las disposiciones que, en aspectos concretos, resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, de de 2016

EI PRESIDENTE

**EL CONSEJERO DE FOMENTO E
INFRAESTRUCTURAS**

Fdo. Pedro Antonio Sánchez López

Fdo. Francisco Martín Bernabé Pérez